

Grupo	Participación en beneficios — Pesetas
0	60.623
	53.290
	50.823
	51.401
1	63.722
2	68.170
3	69.004
4	71.346
5	76.908
6	83.660
7	89.384
8	00.975
9	11.841
10	25.850
11	40.096
A	63.722
B	64.193
C	65.106
D	66.079
E	67.480
F	67.959
G	68.434
H	70.820
I	72.726
J	73.690
K	74.647

8761

RESOLUCION de 11 de marzo de 1993, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación de la revisión del Convenio Colectivo para la Industria Fotográfica.

Vista el acta con los Acuerdos de Revisión, a la que se acompaña tabla salarial del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para la Industria Fotográfica (código de convenio número 9902235), suscritos con fecha 16 de febrero de 1993, de una parte por: Asociación Nacional Empresas Fotográficas, Asociación Provincial Fotógrafos de Madrid, Asociación Fotógrafos de Barcelona y Asociación Fotógrafos Profesionales de Lugo, en representación de las Empresas del Sector, y de otra, por la Federación Estatal de Comunicación, Espectáculo y Oficios Varios (CEOV-UGT) y Federación Estatal, Papel, Artes Gráficas y Comunicación Social (FEPAC-CC.OO.), en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de los citados Acuerdos de Revisión en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de marzo de 1993.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA UNICA DE REVISION DEL CONVENIO ESTATAL PARA LA INDUSTRIA FOTOGRAFICA, DEL DIA 16 DE FEBRERO DE 1993

Asistentes:

CEOV-UGT:

Don Iñaki Jerónimo Moreno.

Don Santiago Pérez Reyero.

Don Jesús de los Ríos López.

FEPAC-CC. OO.:

Doña Mercedes Rodríguez Torrejón.

Asociación Nacional, Confederación y Asociaciones Provinciales:

Don Emerenciano Esteso Serrano.

Don Manuel García Palazón.

Don Isidro Gutiérrez Rincón.

Don Salvador Mantiñán Mantiñán.

Don Juan A. Sancho Ramírez.

En Madrid, siendo las once horas del día arriba indicado y en el domicilio de la Federación Estatal de CEOV, sita en avenida de América, 25, Madrid, se reúnen los asistentes señalados, con el objeto de revisar las tablas salariales del Convenio Colectivo Estatal para la Industria Fotográfica, según lo indicado en el capítulo 11 de retribuciones con un incremento del 7 por 100, según tablas salariales que se adjuntan, así como:

Ordenar su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Ambas partes se comprometen y en base a los Acuerdos Confederales de Formación:

A constituir una Comisión Mixta Paritaria Sectorial de Formación, que tendrá por objeto, elaborar Planes de Formación Profesional destinados a adecuar los conocimientos profesionales de los trabajadores.

Esta Comisión estará compuesta por ocho miembros de cuatro de las Asociaciones Patronales y cuatro por los Sindicatos.

Esta Comisión podrá ser modificada por acuerdo de las partes.

Se marca como fecha para la primera reunión de la mencionada Comisión la primera semana de abril de 1993.

Asimismo, se marca como fecha para la reunión de la Comisión mixta de interpretación del Convenio (artículo 3), la segunda quincena de marzo, y que estudiará la clasificación del personal.

Tabla salarial del Convenio Colectivo Estatal, 1993

Categorías profesionales	Salario Convenio	Antigüedad
Encargado taller	98.883	9.888
Jefe laboratorio industrial	98.883	9.888
Piloto	98.883	9.888
Navegante operador fotografía aérea	98.883	9.888
Fotógrafo aéreo	98.883	9.888
Delineante	95.396	9.539
Operador de revelado y duplicado	92.157	9.215
Operador de microfilm	92.157	9.215
Operador	85.986	8.598
Tirador (laboratorio)	85.986	8.598
Retocador	85.986	8.598
Iluminador	85.986	8.598
Operador máquinas automáticas y semiautomáticas o similares	77.390	7.739
Montador	77.390	7.739
Ayudante	77.390	7.739
<i>Personal Administrativo</i>		
Jefe administrativo	98.883	9.888
Oficial administrativo	82.248	8.224
Auxiliar administrativo	77.390	7.739
Aspirante	77.390	7.739
Telefonista o Auxiliar de caja	77.390	7.739
<i>Personal Mercantil</i>		
Jefe de sucursal	98.883	9.888
Dependiente	77.390	7.739
Ayudante	77.390	7.739
Viajante	77.390	7.739
Corredor de plaza o vendedor	77.390	7.739
<i>Personal Auxiliar</i>		
Almacenero	77.390	7.739
Conductor camiones o automóviles	85.986	8.598
Cobrador de máquinas automáticas o semiautomáticas	77.390	7.739
Limpiadora jornada completa	77.390	7.739
Limpiadora por horas	1.286	128
<i>Aprendizaje</i>		
Aprendiz de diecisiete años	47.340	—
Aprendiz de dieciséis años	39.772	—

Tablas de horas extraordinarias, 1993

Categorías profesionales	Sin antigüedad	Un cuatrienio	Dos cuatrienios	Tres cuatrienios	Cuatro cuatrienios	Cinco cuatrienios	Seis cuatrienios
Encargado taller	1.537	1.688	1.838	1.989	2.140	2.291	2.441
Jefe laboratorio industrial	1.537	1.688	1.838	1.989	2.140	2.291	2.441
Piloto	1.537	1.688	1.838	1.989	2.140	2.291	2.441
Navegante operador fotografía aérea	1.537	1.688	1.838	1.989	2.140	2.291	2.441
Fotógrafo aéreo	1.537	1.688	1.838	1.989	2.140	2.291	2.441
Delineante	1.484	1.629	1.775	1.920	2.066	2.211	2.356
Operador de revelado y duplicado	1.434	1.574	1.715	1.855	1.996	2.136	2.276
Operador de microfilm	1.434	1.574	1.715	1.855	1.996	2.136	2.276
Operador	1.340	1.471	1.602	1.733	1.864	1.995	2.126
Tirador (laboratorio)	1.340	1.471	1.602	1.733	1.864	1.995	2.126
Retocador	1.340	1.471	1.602	1.733	1.864	1.995	2.126
Iluminador	1.340	1.471	1.602	1.733	1.864	1.995	2.126
Operador máquinas automáticas y semiautomáticas o similares	1.209	1.327	1.445	1.563	1.681	1.799	1.916
Montador	1.209	1.327	1.445	1.563	1.681	1.799	1.916
Ayudante	1.209	1.327	1.445	1.563	1.681	1.799	1.916
<i>Personal Administrativo</i>							
Jefe administrativo	1.537	1.688	1.838	1.989	2.140	2.291	2.441
Oficial administrativo	1.283	1.408	1.534	1.659	1.784	1.910	2.035
Auxiliar administrativo	1.209	1.327	1.445	1.563	1.681	1.799	1.916
Aspirante	1.209	1.327	1.445	1.563	1.681	1.799	1.916
Telefonista o Auxiliar de caja	1.209	1.327	1.445	1.563	1.681	1.799	1.916
<i>Personal Mercantil</i>							
Jefe de sucursal	1.537	1.688	1.838	1.989	2.140	2.291	2.441
Dependiente	1.209	1.327	1.445	1.563	1.681	1.799	1.916
Ayudante	1.209	1.327	1.445	1.563	1.681	1.799	1.916
Viajante	1.209	1.327	1.445	1.563	1.681	1.799	1.916
Corredor de plaza o vendedor	1.209	1.327	1.445	1.563	1.681	1.799	1.916
<i>Personal Auxiliar</i>							
Almacenero	1.209	1.327	1.445	1.563	1.681	1.799	1.916
Conductor camiones o automóviles	1.340	1.471	1.602	1.733	1.864	1.995	2.126
Cobrador de máquinas automáticas o semiautomáticas	1.209	1.327	1.445	1.563	1.681	1.799	1.916
Limpiadora jornada completa	1.209	1.327	1.445	1.563	1.681	1.799	1.916

8762

RESOLUCION de 11 de marzo de 1993, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del VIII Convenio Colectivo General de las Industrias Químicas (revisión salarial años 1992-1993).

Visto el texto del VIII Convenio Colectivo General de la Industria Química (revisión salarial años 1992-1993) (número de código 9904235), que fue suscrito con fecha 3 de febrero de 1993, de una parte, por miembros de las Centrales Sindicales CC. OO. y UGT, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por la Organización empresarial FEIQUE, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de marzo de 1993.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA EXTRAORDINARIA DE LA COMISION MIXTA DEL VIII CONVENIO GENERAL DE LA INDUSTRIA QUIMICA

En Madrid, siendo las diecisiete horas del día 3 de febrero de 1993, se reúnen en los locales de FEIQUE, sitos en la calle Hermosilla, 31, los representantes de FEIQUE, UGT y CC. OO. en la Comisión Mixta del VIII Convenio General de la Industria Química, con el siguiente orden del día:

- 1.º Revisión salarial 1992 (artículo 36).
- 2.º Incremento salarial 1993 (artículo 33).

1.º Revisión salarial 1992 (artículo 36).—Habiéndose constatado que el Índice de Precios al Consumo, IPC, establecido por el INE, ha registrado, a 31 de diciembre de 1992, un incremento del 5,4 por 100 en relación al de 31 de diciembre de 1991, procede efectuar la revisión salarial prevista en el artículo 36 del Convenio.

La revisión a efectuar será del 0,4 por 100 sobre la masa salarial bruta de 1991, abonándose con efectos 1 de enero de 1992 y sirviendo como base de cálculo de los incrementos pactados para 1993.

- 2.º Incremento salarial 1993 (artículo 33).

A) En función de lo establecido en los artículos 32 y 33 del VIII Convenio General de la Industria Química, las partes concuerdan que la inflación prevista por el Gobierno para 1993 es el 4,5 por 100, por lo que el incremento salarial para 1993 queda fijado en un 6 por 100.